Superintendencia de Protección de Datos Personales

RESOLUCIÓN Nº SPDP-SPD-2025-0048-R

EL SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CONSIDERANDO:

Que el número 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"[l]as superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)"*;

Que a través de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP), publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nº 459 del 26 mayo del 2021, se creó la Superintendencia de Protección de Datos Personales (SPDP) como un órgano técnico de control, con potestad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera;

Que el número 5 del artículo 76 de la LOPDP manifiesta que, entre las atribuciones de la Autoridad de Protección de Datos Personales, consta la *"[e]mitir normativa general o técnica, criterios y demás actos que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias y la garantía del ejercicio del derecho a la protección de datos personales"*;

Que el artículo 83 del Reglamento a la LOPDP señala que *"[s]on atribuciones del Superintendente de Protección de Datos Personales, a más de las señaladas en la Ley y este Reglamento, las siguientes: 1. Representar legal y judicialmente a la Autoridad de Protección de Datos Personales, en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. (...) 5. Aprobar y expedir normas internas, resoluciones y manuales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Autoridad a su cargo (...)"*;

Que a través de la resolución Nº SPDP-SPD-2025-001-R, publicada en el Registro Oficial Nº 750 del 24 de febrero del 2025, se expidieron las disposiciones, delegaciones de facultades y atribuciones a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia de Protección de Datos Personales;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA) estatuye que *"[l]os órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia"*;

Que el artículo 72 del COA determina la prohibición de delegación para *"1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo"*;

EN EJERCICIO de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art 1.- Sustitúyase la letra d) del artículo 18 de la resolución N° SPDP-SPD-2025-001-R, del 31 de enero del 2025, por el siguiente texto:

"Conocer y resolver los recursos de apelación de conformidad con el Código Orgánico Administrativo, planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la Superintendencia de Protección de Datos Personales".

Art 2.- En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la resolución N° SPDP-SPD-2025-001-R, del 31 de enero del 2025, publicada en el Registro Oficial Nº 750 del 24 de febrero del 2025.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De la notificación de esta resolución encárguese a la unidad de gestión interna administrativa de la SPDP en el ámbito de sus competencias.

Segunda.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Quito, D. M., el 18 de diciembre del 2025.

Firmado electrónicamente por:
FABRIZIO ROBERTO PERALTA DIAZ
Validar únicamente con FirmaEC

FABRIZIO PERALTA-DÍAZ
SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES